

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.	Pgs.	
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Servicio Nacional del Trigo	1139
Circular n.º 116. Interesando de los señores alcaldes el cumplimiento del oficio que han recibido de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, de fecha 9 de los corrientes	1138	Delegación provincial del Trabajo de Santander	1139
Excma. Diputación provincial de Santander		Distrito Minero de Santander	1140
Anunciando los suministros del mes de septiembre de 1945	1138	Administración Económica	
"Boletín Oficial del Estado"		Delegación de Hacienda de Santander	1140
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Agricultura		Confederación Hidrográfica del Ebro	1141
Conclusión de la Circular número 5, por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra, en la campaña 1945-1946	1138	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	1141
		Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa	1142
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	1142
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1143
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Valderredible, Las Rozas de Valdearroyo Arnue-ro, Cabezón de Liébana y Camargo	1144

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 116

Por la presente se interesa de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen señalado cupo forzoso de entrega de alubias, y que han recibido oficio de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, de fecha 9 de los corrientes, con normas concretas para cumplir puntual y escrupulosamente su cometido en la materia, cuiden de hacerlo así en bien de los núcleos de población necesitados de este artículo, ya que, de no efectuarlo, se originaría un grave quebranto en el normal funcionamiento de las operaciones que tiene a su cargo aquella Comisaría.

Santander a 18 de octubre de 1945. 1685

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de septiembre de 1945

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan de 300 gramos, a 0,4875 pesetas.
- Ración de cebada, los cuatro kilos, a cinco pesetas cinco céntimos.
- Ración de paja, los seis kilos, a dos pesetas cuarenta céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas treinta y tres céntimos.
- Ración de un litro de petróleo, a una peseta sesenta y tres céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y tres céntimos.
- Ración de un kilogramo de leña, a once céntimos.
- Ración de un kilogramo de carne, a diez pesetas.
- Ración de un litro de vino, a dos pesetas treinta y seis céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 11 de octubre de 1945.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel (rubricado).—El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Conclusión de la Circular número 5, por la que se dictan normas por las que se ha de regir el co-

mercio de la patata de siembra en la campaña de 1945-1495.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata de que se disponga, en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar, es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de octubre, notas de la patata, tanto "seleccionada" como "autorizada", que su provincia necesita importar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23.^a La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24.^a El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CRFPA de la provincia por el Jefe de la misma, que dará una autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS ó CREPAS.

25.^a El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

26.^a Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27.^a Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3 y 15 de estas normas.

28.^a El precio a que se venderá la patata al agricultor, y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

	Ptas. Kg.
Precio sobre vagón origen, con envase...	
Transporte	
Impuestos, si los hay	
Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas	0.11

Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29.^a Si las Jefaturas Agronómicas encontraran dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional para que éste tome las medidas oportunas.

30.^a La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino como en las casas vendedoras de "patata seleccionada", será comunicada por los Ingenieros y Jefes de las mismas

al Servicio Nacional y a las Autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora, Emilio Lamo de Espinosa.

1524

Señor Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de septiembre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Declaraciones de cosecha de maíz

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y autoridades locales de esta provincia, que el segundo periodo declaratorio de cosecha de maíz será efectuado antes del día 15 de noviembre próximo.

Todo falseamiento u omisión en las declaraciones será severamente sancionado.

Santander, 13 de octubre de 1945.
El jefe provincial, Eleuterio García Alonso. 1666

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTANDER

De acuerdo con las instrucciones publicadas de la Orden de 28 de septiembre para aplicación del Decreto-ley de 3 de agosto último, se hace público lo siguiente:

Primero. Las empresas de esta provincia que pretendan acogerse a las disposiciones del mencionado Decreto-ley de 3 de agosto en relación con las medidas para abonar al personal obrero afectado por la restricción de suministros de energía eléctrica que pretendan ser reintegrados por la Caja Nacional de Compensación del Paro en las dos terceras partes de lo anticipado a los obreros, que para poder acogerse a dichos beneficios es imprescindible, de acuerdo con la instrucción 5.^a de las dictadas por el Ministerio de Trabajo, que antes del día 15 del presente mes de octubre lo soliciten de la Caja de Compensación mediante instancia dirigida al presidente de la misma, según modelo que se adjunta, acompañando en original fotocopia o certificación fehaciente los siguientes datos:

a) Recibo de contribución Industrial o el de la cuota mínima

por Utilidades, tarifa 3.^a, en las empresas que tributen por este concepto.

b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

c) Copia exacta de la nómina total de personal de la semana 30 de julio a 5 de agosto de 1945.

Las instancias, que se reintegrarán con póliza de 1,50 pesetas, deberán ser tantas cuantos sean los centros de trabajo de cada empresa.

Segundo. Las empresas que tengan establecidos regímenes más favorables para el obrero, pueden continuar con ellos, sin adscribirse a la Obra, previa solicitud a la Caja de Compensación, acompañando memoria detallada del sistema establecido y razonando sus garantías. Lo mismo podrán hacer las empresas que sin tenerlos pretenden establecerlos.

Tercero. El subsidio a cargo de la Caja de Compensación se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional estén fijados en las Reglamentaciones, o los promedios vigentes en la localidad según la certificación que en cada caso habrá de expedir esta Delegación de Trabajo, excluyendo los pluses de vida cara, cargas familiares y cuanto no tenga el carácter de normal.

Cuarto. El subsidio de paro por escasez de energía eléctrica no estará sujeto a tributación por seguros sociales obligatorios, estándolo en cambio las cantidades abonadas por trabajo efectivo, la parte proporcional del salario dominical, y las horas destinadas a recuperación por el obrero, es decir, el tercio recuperable de los tres tercios que por la empresa se adelantan.

Quinto. Las empresas afectadas habrán de comunicar a la Caja de Compensación los bancos donde tengan establecida su cuenta corriente.

Sexto. Hasta tanto no se organicen las oficinas centrales y De-

legaciones de Zona, todas las consultas, documentos, etc., habrán de dirigirse a las oficinas provisionales Vía Layetana, 77, principal, Barcelona, de donde remitirán los impresos y demás elementos necesarios para las declaraciones y liquidaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de octubre de 1945.
El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

Modelo de instancia

..., empresa dedicada a ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., y ... (fábrica, taller, etc.), en ..., calle ..., número ..., atentamente

EXPONE: Que hallándose esta empresa afectada por las actuales restricciones en consumo de energía eléctrica, y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro creado por Decreto-ley de 3 de agosto último,

SUPLICA se dignen acordar su afiliación en la Caja de Compensación de su digna presidencia, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

(Detallarla)

Asimismo, hace constar que en su fábrica trabajan actualmente ... obreros.

Dios guarde a usted muchos años.

... de ... de 1945.

Señor presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.-Vía Layetana, 77 (Barcelona).

Subsidio de paro por restricciones de energía eléctrica

Como ampliación a la nota de esta Delegación de fecha 9 del corriente, se hace público lo siguiente:

El plazo de presentación de instancias por las empresas que pretendan acogerse a los beneficios del

Decreto-ley de 3 de agosto último, a fin de ser reintegradas por la Caja de Compensación que dicho Decreto-ley crea, de los adelantos de jornales hechos a su personal, queda prorrogado hasta el día 15 del mes de noviembre próximo, continuando por ahora vigentes las normas publicadas en la mencionada nota en cuanto a la tramitación de peticiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de octubre de 1945.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

Nuevo horario provisional de trabajo en industrias y comercios

Continuando las mismas razones que motivaron la fijación de un horario provisional de trabajo por nota de esta Delegación, publicada el día 5 del corriente, y a fin de ajustar dicho horario a las modificaciones que el avance de estación imprime en la luz natural, a partir del día 22 del actual, y hasta nueva orden, el horario que habrá de regir en Santander y su provincia será el siguiente:

Banca, seguros y oficinas particulares, continuarán con el mismo horario fijado por la nota citada.

Comercio de todas clases: De 9 a 1½ de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

Se exceptúan de este horario las confiterías y farmacias, que continuarán con el señalado en dicha nota.

Peluquerías: Continuarán con el mismo horario fijado en la mencionada nota, excepto el sábado, que prolongarán su jornada hasta las 8 de la noche.

Industrias que no hayan de ajustar sus horarios a las limitaciones impuestas por la restricción de fluido eléctrico: De 8 a 12 de la mañana y de 1½ a 5½ de la tarde.

Si en algunos de los centros mencionados se considera imprescindible, por necesidades de continuidad o alguna otra razón que lo justifique, la aplicación de un horario especial, deberán solicitarlo de esta Delegación, justificando sus necesidades.

En atención a las razones que motivan la fijación de estos horarios excepcionales, se advierte que su transgresión será sancionada severamente.

Santander, 17 de octubre de 1945.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación del expediente de permiso de investigación I, número 18 de orden

Por providencia de esta Jefatura de Minas fecha 8 de octubre actual, ha sido cancelado el expediente de permiso de investigación I, número 18 de orden, solicitado con 100 pertenencias de mineral de carbón, en término municipal de Campoo de Yuso, por don Primitivo Merino.

El citado expediente de permiso de investigación se cancela por no haber presentado su interesado, dentro del plazo reglamentario, el 95 por 100 del depósito correspondiente y con arreglo al motivo primero del artículo 57 de la Ley de 19 de julio de 1944.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, público en general y efectos reglamentarios.

Santander, 13 de octubre de 1945.—El ingeniero jefe, J. Luna.
1660

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el actual mes de octubre se procederá a constituir en gremio a los contribuyentes que en esta capital y sus cuatro pueblos agregados (Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román) ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior en proporción a los beneficios que a cada cual se le calculen.

Dicho reparto afecta al próximo ejercicio de 1946. Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las tarifas primera y cuarta y los comprendidos en la segunda, tercera y quinta señalados con la letra A), excepto:

a) Los industriales llamados a tributar por patente de ambulancia.

b) Los que ejerzan industrias comprendidas en las tarifas segunda, tercera y quinta, cuyos apígrafos carezcan de las letras A y C.

c) Los agremiables, cuando no pase de diez su número. En este caso pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número

de ellos, siempre que a todos o la mayor parte lo soliciten de esta Administración durante el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta circular.

A tal fin, todos los contribuyentes expresados anteriormente que deseen constituirse en gremio pueden solicitarlo de esta Administración hasta el día que, respectivamente, se les señale a continuación; y a tal efecto, y para que pueda procederse a la constitución de los que lo soliciten, se les cita por la presente para reunirse en las oficinas de la Administración de Rentas Públicas, en los días y horas siguientes:

Día 8 de octubre

A las 9,30: artículos propios para la alimentación.—Epígrafes 1 al 39.

A las 10: Tejidos y productos propios del vestido.—Epígrafes 40 al 76.

A las 10,30: Joyería, bisutería y quincalla.—Epígrafes 77 al 88.

A las 11: Droguería, perfumería y limpieza.—Epígrafes 89 al 98.

A las 11,30: Ferretería y maquinaria en general.—Epígrafes 99 al 114.

A las 12: Mobiliario y menaje de casa.—Epígrafe 115 al 132.

A las 12,30: Curtidos y artículos de viaje.—Epígrafes 133 al 136.

A la 1: Material sanitario, máquinas de escribir, etc.—Epígrafes 137 al 147.

A las 17: Vehículos de todas clases.—Epígrafes 148 al 151.

A las 17,30: Librería, papelería y filatelia.—Epígrafes 152 al 164.

A las 18: Carbones y leñas.—Epígrafes 165 al 169.

A las 18,30: Industrias varias.—Epígrafes 170 al 187.

Día 9 de octubre

A las 9,30: Comerciantes exportadores.—Epígrafes 188 al 189.

A las 10: Maderas.—Epígrafes 190 al 192.

Combustibles.—Epígrafes 194 al 200.

A las 10,30: Lana y seda.—Epígrafes 201 al 203.

Abonos.—Epígrafe 205.

Trapos.—Epígrafes 207 y 208.

Tripas.—Epígrafe 209.

A las 11: Cereales, aceites, alcoholes.—Epígrafes 210 al 212.

Productos de la tierra.—Epígrafes 213 al 216.

Carnes.—Epígrafes 217 y 218.

Córcho.—Epígrafes 219 y 220.

Drogas y pólvoras.—Epígrafes 222 al 226.

A las 11,30: Edición de libros. Epígrafes 334 al 341.

Enseñanza. — Epígrafes 342 y 343.

Laboratorios. — Epígrafes 627 y 628.

A las 12: Fábricas de preparaciones antimoniales.—Epígrafe 636.

Taller de libritos de papel de fumar.—Epígrafe 827.

Fábricas de sellos. — Epígrafe 865.

Alimentación. — Epígrafes 886 al 892.

A las 12,30: Cajeros y cesteros. Epígrafes 893 al 895.

Construcción. — Epígrafes 905 al 909.

A las 13: Electricidad.—Epígrafes 910 al 912.

Fotografía.—Epígrafes 913 al 914.

Imprenta y papelería.—Epígrafes 915 al 922.

Joyería y papelería.—Epígrafes 923 al 930.

A las 17: Madera. — Epígrafes 914 al 946.

Industrias auxiliares de Medicina.—Epígrafes 947 y 948.

Metal.—Epígrafes 949 al 960.

Música.—Epígrafes 961 y 962.

Náutica.—Epígrafes 963 y 964.

Peluqueros y limpiabotas.—Epígrafes 965 al 967.

Sastrería y modas.— Epígrafes 968 al 974.

Sombrerería, calzado, etcétera. Epígrafes 975 al 994.

Oficios varios. — Epígrafes 995 al 1.008.

A las 18: Profesionales relacionados con los Tribunales de Justicia.—Epígrafes 1.013 al 1.021.

Profesionales.—Epígrafes 1.025 al 1.036.

Banca.—Epígrafes 1.048 al 1.052.

A las 18,30: Gestores administrativos.—Epígrafes 1.059 al 1.061.

Profesionales relacionados con el transporte.—Epígrafes 1.062 y 1.063 al 1.066 y 1.068.

Comisionistas.—Epígrafe 1.070.

Comisionados.—Epígrafe 1.074.

Asentadores.—Epígrafe 1.077.

Contratistas.—Epígrafe 1.080.

Prestamistas.—Epígrafes 1.082 al 1.084.

Agencias de anuncios.—Epígrafe 1.087.

Agencias de pompas fúnebres. Epígrafe 1.085.

Siendo uno de los principios básicos que informan las tarifas de la contribución Industrial el de la

agregación, es evidente que a todos los industriales, comerciantes y profesionales les interesa aquélla, y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones en la oficina de esta Administración de Rentas Públicas los días expresados, salvo el derecho que les asiste de renunciar a cons-

tituirse en gremio y repartirse equitativamente las cuotas por mayoría de sus tres cuartas partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 4 de octubre de 1945.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1581

ANUNCIOS DE SUBASTA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concursos de destajos para ejecución de obras en el pantano del Ebro

OBRA	Presupuesto	Fianza
	Pesetas	Pesetas
Tercer concurso destajo para obras de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo. Trozo primero (perfil 289, al final)	250.000,00	3.000,00
Primer concurso idem de obras carretera de Las Rozas a Cilleruelo. Trozo segundo (perfil 1 al 110)	250.000,00	3.000,00
Segundo idem idem carretera de Las Rozas a Cilleruelo. Trozo segundo (perfil 110, al final)	250.000,00	3.000,00
Segundo idem idem de levante y tendido de vía con carril usado correspondiente al nuevo proyecto reformado de la superestructura de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda	250.000,00	3.000,00
Tercer idem idem de levante y tendido de vía con carril usado correspondiente al nuevo proyecto reformado de la superestructura de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda	250.000,00	3.000,00

Los proyectos y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo de Mola, 26 (Zaragoza), y en las oficinas del Pantano del Ebro, en Reinosa.

La presentación de proposiciones para estos destajos se harán en las oficinas centrales y en las de Reinosa, hasta las trece horas del

día tres (3) de noviembre próximo.

La apertura de las mismas, en las citadas oficinas centrales, el día ocho (8) de noviembre, a las once horas, para el primero, y seguidamente los restantes.

Zaragoza, 13 de octubre de 1945.
El ingeniero jefe de obras, F. Checa. Derechos de inserción: 102,25.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

El día 24 del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, las

subastas de productos forestales siguientes:

- 300 eucaliptos del monte Fresneda, tasados en 3.200 pesetas.
- 50 robles del monte Selviejo y otro, en 9.575 pesetas.
- 50 robles secos en Campada Cruz, tasados en 540 pesetas.

1.025 pinos en Rebuja, del monte de Coo, en 4.000 pesetas.

Dichas subastas darán comienzo a las 10,30 horas, por el orden que anteriormente se indica, verificándose en forma sucesiva, o sea, que celebrada la primera tendrán lugar las demás, a continuación una de otra.

Regirán para dichas subastas las condiciones facultativas publicadas por el Distrito Forestal y las económico - administrativas que obran en esta Secretaría, debiendo, las proposiciones, presentarse debidamente reintegradas y ajustadas al siguiente

Modelo

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que rigen para la subasta de ... (los productos que sean), del monte ..., ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas, por los indicados productos, obligándose al exacto cumplimiento de referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Los Corrales de Buelna, 5 de octubre de 1945.—El alcalde (ilegible). 1643

Derechos de inserción: 47 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

El día 31 del mes en curso, dando principio a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o vocal en quien delegue, la subasta siguiente:

Veinte estereos de avellano, del monte Fuente Orbaneja, número 232 del Catálogo, y perteneciente al pueblo de Somballe, tasados en 200 pesetas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse mentada subasta es el que rigió para el anterior plan, y serán presentados reintegrados en forma.

Santiurde de Reinosa, 15 de octubre de 1945.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 1687

Derechos de inserción: 23 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de

esta fecha, recaído en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 58 de 1932 por estafa, contra Celestino Cobo y Cobo, se ha acordado sacar a subasta pública, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo de tasación, para pago de costas causadas en dicha causa, la décima parte proindivisa de las fincas radicantes en término municipal de Rictuerto, que a continuación se describe:

1.º Un prado, en Angustina, sitio de La Maza, de doce áreas y cuarenta centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, Manuel Cobo Alonso, y Sur, callejo público. Tasada en diecinueve pesetas la décima parte.

2.º Un prado, en Angustina y sitio de Recubillo, cabida de treinta y siete áreas y veinte centiáreas; linda: al Norte, Agustín Marañón; Sur, Ricardo Cobo; Oeste, terreno común, y Este, Samuel Cobo. Tasada en sesenta y cinco pesetas la décima parte.

3.º Un prado, en Angustina y sitio de La Maza, cabida de nueve áreas y noventa y dos centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, Manuel Cobo, y Sur, carretera. Tasada en doce pesetas la tercera parte.

4.º Un terreno erial, en Angustina y sitio de El Escajal, cabida de quince áreas, que linda: Este, terreno de Manuel Cobo Alonso; Oeste, Sur y Norte, con terreno común. Tasada su décima parte en treinta y una pesetas.

5.º Un prado, en Angustina y sitio de El Escajal, cabida de una hectárea y veinticuatro áreas, que linda: Este, carretera; Sur, Manuel Acebo y Manuel Cobo; este y Norte, terreno común. Tasada en cien pesetas la décima parte.

6.º Un terreno erial, en Angustina, sitio de El Escaján, cabida noventa y nueve áreas y veinte centiáreas, que linda: Este, Agustín Marañón; Sur, Norte y Oeste, con terreno común. Tasada su décima parte en quince pesetas.

7.º Terreno erial, en Angustina, sitio de El Escajal, cabida dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, José Cantolla; Sur, Juan Vega; Oeste, Juan Valcárcel, y Norte, María Ruiz. Tasada su décima parte en una peseta.

8.º Terreno erial, en Angustina, sitio de El Escajal, cabida dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda: Este, Manuel Ruiz; Sur y

Oeste, Juan Valcárcel, y Norte, María Ruiz. Tasada su décima parte en una peseta.

9.º Un terreno erial, en Angustina y sitio de El Escajal, de dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Este, Juan Cantolla; Sur y Norte, terreno común, y Oeste, Juan Vega. Cuya décima parte se tasa en una peseta.

10.º Un prado, en Escubillo, cabida dieciséis áreas y dos centiáreas; linda: Este, Angel Cobo; Oeste, Manuel Cobo Alonso; Sur, carretera, y Norte, terreno común. Tasada su décima parte en veintiséis pesetas.

11.º Un terreno de huerta, en el sitio de Cabeceros, cabida un área y cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, Andrés Abascal; Sur, Fernando Gómez; Este y Oeste, carretera. Tasada su décima parte en una peseta veinte céntimos.

12.º Un terreno huerta, en Angustina, solar de La Garma, cabida dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte y Sur, Fernando Gómez; Este, Andrés Abascal, y Oeste, carretera. Tasada en la cantidad de cuatro pesetas la décima parte.

13.º Un terreno labrado, en Angustina y sitio de La Barruca, de treinta y un centiáreas, que linda: Este, José Revilla; Sur, carretera; Norte, Gervasia Ortiz, y Oeste, Francisco Avellano. Tasada su décima parte en cuarenta céntimos.

14.º Un terreno labrado, en Angustina, sitio de La Garma, cabida seis áreas y ochenta y dos centiáreas; linda: Este, Carlota Ruiz; Norte y Sur, carretera, y Oeste, Aurelia Ruiz. Tasada su décima parte en diez pesetas.

15.º Un terreno erial, en Angustina y sitio de El Hoyo, de un área y veinticuatro centiáreas, que linda: Este, José Cobo; Norte, Sur y Oeste, Gabriela Mier. Tasada su décima parte en ochenta céntimos.

16.º Un terreno erial, en Angustina y sitio de El Auto, cabida dos áreas cuarenta centiáreas, que linda: Norte y Este, José Cantolla; Oeste, Angel García, y Sur, José Cobo. Tasada su décima parte en cuarenta céntimos.

17.º Un prado, en Angustina y sitio de Recubillo, cabida sesenta y dos áreas; lindando: Norte y Sur, terreno de Ricardo Cobo; Este y Oeste, terreno común. Tasada su décima parte en ochenta y cinco pesetas.

18. Un terreno a prado, en Angustina y sitio de Recubillo, cabida treinta y dos áreas y veinticuatro centiáreas, que linda: al Norte, el vendedor Ricardo Cobo; Oeste, el comprador Manuel Cobo; Este y Sur, terreno común. Tasada la décima parte en cuarenta y ocho pesetas.

19. Un terreno a prado, en Angustina y sitio de La Raza, cabida seis áreas y cuarenta centiáreas, digo, veinte centiáreas, que linda: Este y Oeste, Juan Diego; Norte, el vendedor Josefa Diego, y Sur, terreno común. Tasada su décima parte en seis pesetas cincuenta céntimos.

20. Un terreno, en el sitio de Recubillo, cabida veintiséis áreas y cuatro centiáreas; linda: Oeste, Manuel Cobo; Norte, Sur y Este, terreno común. Tasada en ocho pesetas su décima parte.

21. Un terreno a prado, en el sitio de Recubillo, cabida veinticuatro áreas y ochenta centiáreas; linda: al Norte, Sur y Este, terreno común; Oeste, Francisco Alonso Canales. Tasada su décima parte en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

22. Un terreno, en Angustina, y sitio de Recubillo, cabida seis áreas y veinte centiáreas; lindando en todos los vientos con terreno común. Tasada su décima parte en dos pesetas.

23. Terreno labrado, en Angustina, mies de Huyo, de cabida tres áreas y setenta y dos centiáreas; linda: Norte, Luis Fernández; Sur y Oeste, Severiano Cobo, y Este, José Cantolla. Tasada su décima parte en seis pesetas.

24. Un terreno labrado, en Angustina, mies de Huyo, de cabida un área y cuarenta y seis centiáreas, que linda: Norte, José Cano; Sur, Santiago Abascal; Este y Oeste, Ricardo Cobo. Tasada en una pesetas cuarenta céntimos su décima parte.

25. Un terreno a prado, en Angustina y sitio de El Escajal, de cabida veinticuatro áreas y ochenta centiáreas, que linda: Este y Oeste, terreno común, y Norte, los herederos de Antonio Riaño. Tasada su décima parte en treinta y cinco pesetas.

26. Un terreno labrado en Angustina y sitio de El Monte, de cabida nueve áreas y noventa y dos centiáreas, que linda: Sur, Manuel

Cobo, Norte y Este, carretera, y Oeste, Manuel Antonio Riaño. Tasada su décima parte en veinte pesetas.

27. Una casa habitación, sita en el barrio de Angustina, que linda: Norte, camino carretera; Sur, Jesús Cuervo; Este, el mismo, y Oeste, propiedad de Manuel Cobo; mide, aproximadamente, diez metros de largo por diez de ancho. Tasada su décima parte en cien pesetas.

28. Una cabaña, en dicho sitio de Angustina, punto de Escajal, de treinta y cinco pies de larga por dieciocho de ancha; linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno de Manuel Cobo, y Este, camino peonil. Tasada su décima parte en ciento diez pesetas.

29. En el barrio y sitio de Recubillo, una cabaña, que mide veinte pies de larga por doce de ancha, que linda: Norte y Oeste, propiedad de Manuel Cobo, y Este, terreno común. Tasada en treinta y cinco pesetas su décima parte.

30. En el mismo barrio y sitio de Recubillo, una cabaña, que mide treinta pies de larga por veinticuatro de ancho; linda: Sur, Este y Oeste, Manuel Cobo Alonso. Tasada su décima parte en ciento veinte pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción el día 10 de noviembre próximo, a las doce horas.

2.^a El remate podrá hacerse en calidad de cederse a un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Las fincas que se describen no aparecen gravadas con carga o gravamen, por no existir vigente asiento alguno en el Registro de la Propiedad, no habiéndose presentado ni suplido los títulos.

Dado en Santoña a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—(Una firma ilegible). 1650

Derechos de inserción: 338,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado municipal número uno de Santander

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de desahucio del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Habiendo visto el señor don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal propietario del número uno y juez comarcal, el presente juicio verbal de desahucio seguido a instancia de doña Pilar González-Torre y Sánchez, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, contra la herencia yacente de don Ignacio Cusidor Zorrilla, para que se condene a aquélla a dejar la vivienda que se expresa en la demanda, por falta de pago de los alquileres correspondientes a los meses de junio, julio y agosto últimos a razón de veintisiete pesetas uno, en cuyo juicio es parte el ministerio fiscal; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la parte demandada herencia yacente de don Ignacio Cusidor Zorrilla, a que a la firmeza de esta sentencia, deje a la libre disposición de la parte actora la buhardilla izquierda de la casa número siete de la calle de Tetuán, de esta ciudad, con imposición de costas a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, A. López.

Y para que sirva de notificación en forma a dicha parte demandada expido la presente para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia en Santander a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. López.

Derechos de inserción: 73,50.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

EDICTO

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por don Fernando Baldor Martínez, contra don Angel Langre Pedraja, doña Ceferina Martínez, don Julio Baldor Martínez, don Antonio Baldor Martínez, doña María Luisa Baldor Martínez y don Victoriano y doña Lucía Baldor Martínez; y para que sirva de notificación en forma, a los demandados rebeldes don Victoriano y doña Lucía Baldor Martínez y a cuantos otros se encontraren en igual situación, se insertan a continuación los encabezamientos y parte dispositiva de la sentencia pronunciada en dichos autos, que son como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Santoña a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Fernando Baldor Martínez, representado por el procurador don Francisco Sampeder Firvida, hoy por el procurador habilitado, por haber cesado aquél, don Aniceto Herrera, contra don Angel Langre Pedraja, doña Ceferina Martínez, viuda de Baldor; don Julio Baldor Martínez, mayores de edad y vecinos de La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto, contra don Antonio Baldor Martínez, vecino de Madrid; doña María Luisa Baldor Martínez, consorte de don Fermín Motta, con residencia en la finca llamada de “Ventosilla”, de la provincia de Burgos; contra don Victoriano y doña Lucía Baldor Martínez, consorte de don Miguel Rodríguez, en ignorado paradero, sobre que se declare nulo y sin eficacia legal, ni fuerza de obligar el contrato público otorgado en 5 de abril de 1933 ante la fe del notario de Solares señor Díaz Grande, para que retorne a poder de los herederos del señor Baldor Rojí y se preste el demandado, señor Langre Pedraja, a recibir las cantidades ofrecidas por el deman-

dado, señor Baldor Martínez, en el acto de conciliación previo a esta demanda.

Fallo: Que estimando como estimo la excepción alegada por el demandado, don Angel Langre Pedraja, representado por el procurador don Vicente Herrería Bermeosolo, debo declarar y declarar la falta de acción en el demandante, don Fernando Baldor Martínez, representado por el procurador don Francisco Sampeder Firvida, todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes y sin que haya lugar, como consecuencia de ello, a la declaración solicitada por el actor en su referido escrito petitorio y absolviendo de la misma a expresado demandado.

Así, por esta mi sentencia, etcétera, etc.—Firmado, J. Fernández.”

Dado en Santoña a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—(Una firma ilegible). 1645

Derechos de inserción: 119,75.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Rafafel Villegas Cobo solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2,5 H. P. en la calle del Arrabal, número 18.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 6 de octubre de 1945. El alcalde, Abascal. 1647

Derechos de inserción: 13,50.

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionados los documentos que a continuación se indican, se hallan expuestos al público, por los plazos que se señalan en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por las personas a quienes interese y presentarse las reclamaciones que estimen.

Proyecto del presupuesto para 1946, por espacio de ocho días.

Un expediente de suplemento y habilitación de varios créditos, a distintos capítulos y artículos, con cargo al superávit del ejercicio anterior, por espacio de quince días hábiles.

Padrón de Automóviles y la Matricula Industrial, por el plazo de quince días hábiles.

Valderredible, 30 de septiembre de 1945.—El alcalde, A. Rodríguez. 1610

Ayuntamiento de LAS ROZAS

Confeccionados la Matricula Industrial y de Comercio, padrones y listas cobratorias de la Patente Nacional de Automóviles del Ayuntamiento para el próximo ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Las Rozas de Valdearroyo a 2 de octubre de 1945.—El alcalde (ilegible). 1602

Ayuntamiento de ARNUERO

Confeccionado el padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año 1946, se hace pública su exposición durante la primera quincena del mes en curso, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Arnuero, 1 de octubre de 1945. El alcalde, Pedro Castillo. 1613

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

La Matricula Industrial y la Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1946.

Cabezón de Liébana, 5 de octubre de 1945.—El alcalde, L. Gutiérrez. 1627

Ayuntamiento de CAMARGO

Confeccionado el padrón de Patente Nacional que ha de servir de base para la tributación en el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados pueden examinarle y formular contra el mismo los reclamaciones que consideren pertinentes.

Camargo, 4 de octubre de 1945. El alcalde (ilegible). 1659